

MEMORÁNDUM D.S.C. Nº 777/2021

**A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SEBASTIÁN ARRIAGADA VARELA
FISCAL INSTRUCTOR**

**MAT. : SOLICITA AL SUPERINTENDENTE MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES
QUE INDICA**

FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

Mediante el presente memorándum se procede a solicitar al Superintendente del Medio Ambiente ordenar la imposición de medidas provisionales procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en el contexto del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, seguido contra la Ilustre Municipalidad de Castro, respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”.

A continuación, se identifican los principales antecedentes vinculados al referido procedimiento sancionatorio, incluido el reinicio del mismo debido a la ejecución insatisfactoria de la mayoría de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, para luego formular en detalle la solicitud de medidas provisionales que se indican.

I. Antecedentes generales de la Unidad Fiscalizable Vertedero Castro.

1. La Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en la localidad de Piruquina, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en un sitio de propiedad municipal y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante su Res. Ex. Nº 453, de fecha 02 de octubre de 2009 (“RCA Nº 453/2009”).

2. El proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro que funciona desde el año 1994. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de la población.

II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018 y de la aprobación del PdC.

3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el art. 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018, mediante la formulación de cargos a la Municipalidad de Castro, Rut N° 69.230.400-4, como titular del Vertedero Castro, emplazado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos¹.

4. Luego, estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2018) con fecha 13 de noviembre de 2018, don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento ("PdC").

5. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, de fecha 21 de febrero de 2019, resolvió tener por presentado el PdC acompañado con fecha 13 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran las observaciones que se indican.

6. Luego, con fecha 11 de abril de 2019 (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2018), Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de la Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un PdC Refundido, en vista de las observaciones emitidas por esta SMA mediante la referida Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018.

7. En vista de esta última presentación, esta SMA procedió, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-041-2018, de 9 de julio de 2019, a tener por presentado el PdC Refundido de fecha 11 de abril de 2019, sin perjuicio que previo a resolver su aceptación o rechazo, se consideraran las nuevas observaciones. En ese contexto, la Municipalidad procedió a presentar un PdC Refundido, con fecha 12 de agosto de 2019. Adicionalmente, con fecha 11 de octubre de 2019, la Municipalidad presentó un escrito acompañando un complemento con correcciones menores a la presentación del PdC Refundido indicado precedentemente.

8. Por último, con fecha 30 de octubre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, esta SMA aprobó el PdC presentado por la Municipalidad de Castro, incorporando de oficio correcciones, las cuales fueron integradas por el titular en el Sistema de Seguimiento Ambiental de Programas de Cumplimiento ("SPDC"). La versión refundida del PdC fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, siendo validado en la misma fecha.

¹ La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Castro, con fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180846029829.

III. Antecedentes posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento.

9. De acuerdo al PdC Refundido presentado por la empresa y aprobado por esta SMA, su ejecución comenzó con fecha 13 de noviembre de 2019.

10. En ese contexto, una vez iniciada la ejecución del PdC, esta Superintendencia procedió a realizar un conjunto de inspecciones ambientales y a la dictación de medidas provisionales procedimentales con motivo del incumplimiento de las principales acciones comprometidas por la Municipalidad de Castro, como se detalla a continuación.

a. Inspección Ambiental de 18 de agosto de 2020 y dictación de Medidas Provisionales.

11. Durante la ejecución del PdC, con fecha 18 de agosto de 2020, personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta SMA, en conjunto con funcionarios de la Seremi de Salud de la misma región, realizó una actividad de fiscalización en el Vertedero Castro, en el marco de la ejecución del PdC, oportunidad en que se constataron, en términos generales, los siguientes hallazgos:

(i) Disposición de residuos: Se observa una importante cantidad de residuos descubiertos en gran parte de la torta, constatándose falta de cobertura por varios días. Operario indicó que hace 4 meses no se realizaba cobertura. Asimismo, se observa la llegada de un camión que traía residuos industriales provenientes de Sodimac S.A., los que no estarían autorizados para su recepción.

(ii) Vectores: Gran presencia de aves en el frente de trabajo en vista de los residuos descubiertos, sin cobertura.

(iii) Cerco perimetral: Falta de construcción de cerco en el lado este y sur del sector de disposición de residuos del vertedero.

(iv) Sistema de Tratamiento de biogás: No se han construido ni implementado las chimeneas requeridas en el PdC.

(v) Sistema de manejo de aguas lluvias: Existencia de canal de aguas discontinuo y con presencia de lixiviados en el sector este del vertedero, los que son conducidos a una piscina de lixiviados. No se observa avance en acciones del PdC en este punto.

(vi) Sistema de manejo de lixiviados: Presencia de lixiviados en talud y base de la torta de residuos. Se observa que lixiviados escurren hasta el canal de aguas lluvias y son conducidos a la piscina de lixiviados, la que no está impermeabilizada.

12. En consideración a los referidos hallazgos y la omisión en la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, con fecha 13 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1801 ("Res. Ex. N° 1801/2020") y previo Memorándum N° 39, de 31 de agosto de 2020, de la Jefa de la Oficina de la SMA Región de los Lagos, el **Superintendente del Medio Ambiente ordenó la adopción de las medidas provisionales procedimentales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA**, dirigidas a la Municipalidad de Castro, por un **plazo de 30 días corridos**, en razón al riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas debido al foco

de insalubridad generado por el mal funcionamiento del Vertedero; no observancia de manejo de aguas lluvias; el inadecuado manejo lixiviados y al escurrimiento de aquellos en diversos sectores del vertedero; y disposición y acopio de residuos sin cobertura y sin compactación, como se constató en la referida inspección de fecha 18 de agosto de 2020 y se expuso precedentemente.

13. En vista de los referidos hallazgos, el Superintendente **decretó las siguientes medidas provisionales procedimentales:**

(i) **“Manejo de residuos domiciliarios.** Implementar compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo (...) Se debe considerar la cobertura de los residuos expuestos en los taludes”.

(ii) **“Manejo de lixiviados.** Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran la interior de la zanja de aguas lluvias y de la piscina de lixiviados (...)”

(iii) **“Manejo de biogás.** Debe considerar: a) extrater los residuos y cualquier tipo de material al interior de las chimeneas de ventilación; b) Realizar un monitoreo de biogás en las chimeneas de ventilación; c) Implementar un sistema que impida el ingreso de aguas lluvias a las chimeneas, sin interrumpir la adecuada ventilación de los gases”.

(iv) **“Monitoreo de aguas subterráneas:** Efectuar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun (...)”

(v) **“Canal perimetral de aguas lluvias.** Ejecutar la limpieza y delimitación del canal perimetral de aguas lluvias, dando continuidad a la zanja (...)”.

14. La vigencia de 30 días corridos de las medidas provisionales comenzó con fecha 30 de octubre de 2020, mediante la notificación por correo electrónico a la Municipalidad de Castro de la Res. Ex. Nº 2167, de fecha 29 de octubre de 2020².

15. Se hace presente que, de forma previa a la formulación de cargos, mediante la Res. Ex. Nº 1186/2018, el Superintendente dictó **medidas provisionales pre procedimentales** de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en vista de hallazgos similares a los constatados en la inspección ambiental de 18 de agosto de 2020, las cuales fueron incumplidas completamente, circunstancia que se concretó como un hecho infraccional en la formulación de cargos (cargo Nº 7). Es decir, la **Municipalidad de Castro a continuado en el tiempo con irregularidades y hallazgos presentes en el Vertedero Castro, sin presentar avances relevantes en su manejo, manteniéndose a la fecha los riesgos a la salud de la población y el medio ambiente descritos previamente.**

² Mediante la Res. Ex. Nº 2167/2020, se tuvo presente que la Municipalidad de Castro no tomó conocimiento formal de la Res. Ex. Nº 1801/2020 (dictación de las medidas provisionales), resolviendo, en consecuencia, que la vigencia de dichas medidas se contaría desde la notificación por correo electrónico de la referida Res. Ex. Nº 2167/2020.

b. Inspecciones Ambientales de fecha 27 de noviembre de 2020 y 29 de junio de 2021.

16. Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental en las instalaciones del Vertedero Castro, con la finalidad de **verificar el estado de cumplimiento de las medidas provisionales** detalladas precedentemente, a la que concurrió personal de la SMA de la Región de Los Lagos, la que culminó con un acta de fiscalización de la misma fecha.

17. En la inspección ambiental, revisados los principales sectores del vertedero (frente de trabajo, chimeneas de biogás, manejo de lixiviados, zona perimetral de masa de residuos, entre otros) se constató que la Municipalidad **no implementó ninguna de las referidas medidas provisionales**. Asimismo, se identificó que las acciones del PdC no presentaban avances relevantes en la forma de implementación y sus plazos de ejecución.

18. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2021, se realizó una **nueva inspección ambiental** a las instalaciones del vertedero, por personal de esta SMA, con la finalidad de identificar específicamente el **estado de cumplimiento de las acciones comprometidas por la Municipalidad en el Programa de Cumplimiento**.

19. En términos generales, en la inspección se verificó que la Municipalidad **no ha implementado las acciones comprometidas en el PdC, habiendo transcurrido la totalidad del plazo contemplado para su ejecución de acuerdo al cronograma aprobado**.

c. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2313-X-PC, de julio de 2021.

20. Que, con fecha 27 de febrero de 2019, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, DFZ-2019-2313-X-PC, y sus anexos ("IFA PdC").

21. En este sentido, en el referido IFA se procedió a examinar la información contenida en los reportes de ejecución del PdC presentados por la Municipalidad de Castro en el SPDC, como respecto de las actividades de inspección ambiental realizadas con fecha 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 06 de junio de 2021, **concluyéndose que se ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento**, como se pasará a analizar en detalle a continuación.

IV. Incumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento y reinicio procedimiento sancionatorio.

22. Que, el análisis efectuado en detalle mediante la Res. Ex. Nº 6/Rol F-041-2018³, de fecha 22 de octubre de 2021, permite concluir que la Municipalidad de Castro **no ha cumplido satisfactoriamente 27⁴ acciones de las 29 acciones comprometidas en el PdC** aprobado mediante Res. Ex. Nº 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019.

23. Dicho análisis consideró el estado de cumplimiento del PdC en un término de 26 meses, desde noviembre de 2019 a agosto de 2021. Asimismo, y dado que el IFA PdC da cuenta de hallazgos que reiteran los hechos constitutivos de infracción considerados en la Res. Ex. Nº 1/Rol F- 041-2018, que debían haber sido abordados por el PdC, serán también considerados en la solicitud medidas provisionales procedimentales al Superintendente, como se detallará en el título VII del presente memorándum.

24. Que, lo anterior fue constatado por la División de Fiscalización y también por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, en ambos casos a partir del análisis de información remitida por la Municipalidad de Castro en el SPDC y de las inspecciones ambientales realizadas en las instalaciones del Vertedero Castro a fin de constara el estado de implementación de las acciones comprometidas en el PdC y de las medidas provisionales procedimentales dictadas por el Superintendente mediante la Res. Ex. Nº 1808/2020.

25. Que, todo lo expuesto llevó a concluir, mediante la referida Res. Ex. Nº 6/Rol F-041-2018, que el los incumplimientos de las **acciones del PdC son de una relevancia tal**, que justifican su término, el **reinicio del procedimiento, el levantamiento de la suspensión** del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. Nº 1/Rol F-041-2018 **y la solicitud de medidas provisionales al Superintendente**, como se detalla a continuación.

V. Solicitud de Medidas Provisionales Procedimentales al Superintendente.

26. Como queda en evidencia del análisis realizado en la Res. Ex. Nº 6/Rol F-041-2018, la Municipalidad de Castro ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el PDC, circunstancia que se vincula al inadecuado manejo de residuos (falta de cobertura, compactación y limpieza), inexistente manejo, colección y reinyección de líquidos lixiviados, deficiente manejo de aguas lluvias y no realización de los monitoreos comprometidos (aguas subterráneas y APR Putemun).

³ La correcta numeración correspondería a la Res. Ex. Nº 8/Rol F-041-2018 y no la Res. Ex. Nº 6/Rol F-041-2018.

⁴ 6 de las 28 acciones fueron cumplidas parcialmente.

27. De este modo, se mantienen en el tiempo los hechos imputados en la formulación de cargos y los efectos negativos derivados de los mismos, que luego formaron parte del PdC, circunstancia que se extiende por más 26 meses.

28. Es decir, la Municipalidad, mediante la ejecución insatisfactoria del PdC, no ha propiciado volver al cumplimiento ambiental ni atender los efectos negativos derivados de dichas infracciones. Se aclara que los efectos negativos fueron desarrollados en detalle en la resolución que aprobó el PdC (Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018), así como en la Res. Ex. N° 1801/2020, mediante la cual se decretaron medidas provisionales procedimentales, análisis que resulta completamente aplicable al escenario actual del Vertedero Castro.

29. Así, resulta evidente que en el caso particular se **configura una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente** debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del vertedero; lo que está generando malos olores, proliferación de vectores y escurrimiento de líquidos lixiviados que se dirigen a una piscina no impermeabilizada, lo que puede provocar la contaminación de las aguas subterráneas y con ello afectar la calidad de las aguas de los pozos del Comité de APR Putemun (proveen agua de consumo humano a las familias que habitan en las cercanías del vertedero). Asimismo, la acumulación de lixiviados en la masa del vertedero, sumado a la no compactación y cobertura de la misma, genera un riesgo de deslizamiento y la falta de ventilación de biogás, así como riesgo de incendio. Por último, la falta de información de los monitoreos en las aguas subterráneas como en la APR Putemun, no permiten identificar a la fecha la calidad de dichas aguas.

30. En ese sentido, se cuenta con antecedentes suficientes que permiten dar cuenta de la **urgencia en la dictación de las referidas medidas y de la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados**, más aún considerando que, como se ha expuesto precedentemente, funcionarias de la SMA de la Región de Los Lagos, realizaron 3 inspecciones ambientales en el vertedero, que permiten certificar la ocurrencia de dichos riesgos, como se ha detallado en la Res. Ex. N° 6/Rol F-041-2018 (que dio por incumplido el PdC y procedió a reiniciar el procedimiento sancionatorio) y en el IFA PdC.

31. En ese contexto, este Fiscal Instructor estima necesario **solicitar al Superintendente la imposición de medidas de control y monitoreo, señaladas en el artículo 48 letra a) y f) de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos**, que permitan gestionar la continuidad del riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, asociado a la ya descrita deficiente operación del vertedero, las que se describen a continuación.

a. Realizar la **compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos domiciliarios** dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, considerando la correcta cobertura de los residuos expuestos en los taludes. Para lo anterior se deberá considerar especialmente: (i) funcionamiento diario de equipo Bulldozer, (ii) material de cobertura disponible, (iii) disponibilidad de personal para realización de actividad.

- Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de máquina bulldozer realizando la compactación y cobertura diaria en el frente de trabajo del vertedero, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de disponibilidad de material de cobertura y/o registro que de cuenta de la adquisición de dicho material, si correspondiere. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

b. Realizar la limpieza diaria de todos los residuos dispersos, tanto en la superficie del vertedero, taludes y caminos interiores, los que deberán ser dispuestos al interior del mismo Vertedero Castro, dando cumplimiento a lo exigido en la medida (a) anterior.

- Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la limpieza diaria en los distintos sectores del vertedero, correspondientes a superficie, taludes y caminos interiores. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

c. Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior del sitio de disposición de residuos desde el interior de las cámaras de inspección de lixiviados, en las zanjas de aguas lluvias y en las dos piscinas de acumulación de lixiviados no impermeabilizadas.

Adicionalmente se deberá asegurar con la implementación de la medida, que no escurran líquidos lixiviados hacia las piscinas de acumulación no impermeabilizadas.

Para todo lo anterior deberá contar un sistema de bombeo propio y/o disponible en camión limpiafosas utilizado para dichos efectos. Los líquidos lixiviados extraídos deberán ser dispuestos en lugar autorizado. Se deberá Informar la cantidad de lixiviados extraídos.

- Plazo de ejecución: Diariamente, a partir del 5 día hábil a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, indicando cantidad de lixiviados extraídos, (ii) Acreditar disposición de lixiviados mediante guía de despacho u otros medios que den cuenta la cantidad de líquidos extraídos, vehículo de transporte utilizado y sitio de disposición autorizado, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la extracción de líquidos lixiviados en los sectores indicados (cámaras de inspección, zanjas de aguas lluvias y dos piscinas de acumulación). Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

d. Extraer de manera inmediata todo el material contaminado con lixiviados detectados alrededor de la masa de residuos y disponerlo al interior del Vertedero, en concordancia con lo indicado en la medida (a), realizando su reposición con material de empréstito nuevo en caso que la topografía de operación del vertedero lo requiera.

- Plazo de ejecución: 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de extracción, retiro y disposición de material contaminado con lixiviados, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

e. Realizar nivelación y emparejamiento de la superficie de la masa de residuos, que impida la acumulación y apozamiento de aguas lluvias en superficie y en los alrededores del frente de trabajo.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de nivelación y emparejamiento ejecutados en los diversos sectores de la superficie de del vertedero, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

f. Ejecutar la limpieza, mantención y delimitación de los canales de aguas lluvias, que permitan que estos cuenten con al menos 0.7 [m] de ancho x 0.7 [m] de profundidad y con pendiente que permita el escurrimiento de aguas lluvias a canal libre, dando continuidad a la zanja en las zonas en que no existe.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

- Medio de verificación: Proyecto y/o diseño de ingeniería, que considere plano de ubicación del sistema de aguas lluvias; y fotografías fechadas y georreferenciadas del canal perimetral de aguas lluvias como del punto de evacuación de estas mismas que acrediten su completa ejecución y continuidad.

- Reporte semanal con el detalle del avance de la medidas, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

g. Realizar medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun y en los dos pozos construidos al interior del vertedero, respecto de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409/1 Of. 2005. Dichas mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) autorizada por esta Superintendencia.

En Municipio deberá entregar agua potable en camiones aljibes a la población cercana al área del proyecto en el supuesto que los valores de los monitoreos de la APR Putemun excedan los parámetros y concentraciones establecidos en la respectiva normativa.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Informes de ensayo de laboratorio con resultados de los muestreos, además de fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad. (ii) Registro de entrega de agua potable a vecinos con la siguiente información: Identificación de la familia, cantidad de personas que componen la familia, cantidad de agua potable entregada y firma y nombre de quien recibe el agua potable.

- Reporte semanal con el detalle del avance de la medida, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

Por último, en relación a los medios de verificación solicitados en cada una de las referidas medidas, asociados a registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben:

- Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo.
- Incluir fecha en la misma imagen.
- Constar, tanto la fecha como la georreferencia, en los metadatos del archivo.

- En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-041-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

CC:

- Departamento Jurídico- Fiscalía.

- Ivonne Mancilla Gómez, jefa Oficina regional Los Lagos de la SMA.